

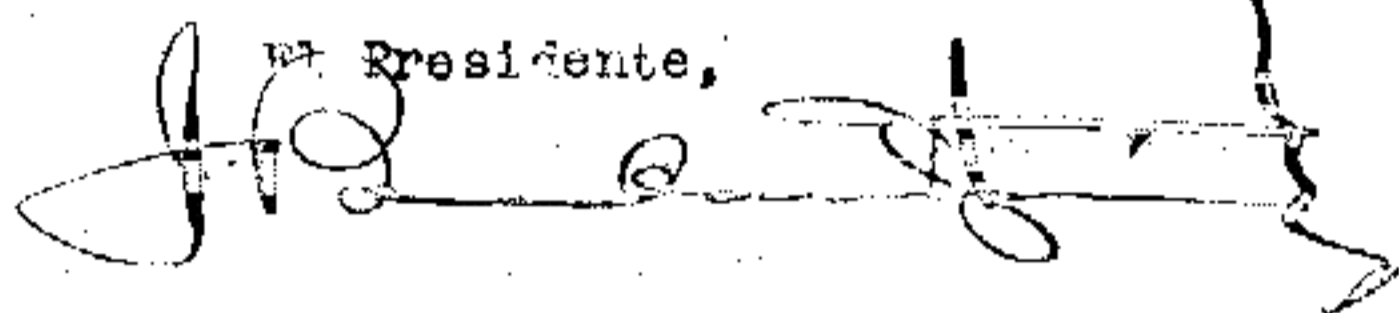
El doctor Carrera: "Yo no estaré por ese proyecto, por considerarlo altamente inmoral; porque es una inmoralidad que el Congreso autorice la propagación de esa clase de vicios dictando leyes que reglamenten su ejercicio, por muy bueno que sea el fin que se persiga con el producto de los respectivos impuestos."

Sin más pasa el proyecto a segunda y a la Comisión primera de Hacienda.

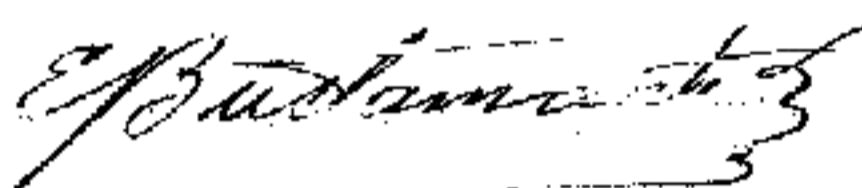
A petición del señor doctor Bayas la Presidencia dispone que se agregue dicho doctor a la Comisión que estudia el proyecto de Decreto que reforma el Artº 41 de la Ley de Elecciones, dando representación en la Legislatura a la provincia de Oriente y al Archipiélago de Colón.

Termina la presente.

El Presidente,



El Secretario,



#### A C T A N° 13

SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE AGOSTO DE 1919.

La declara instalada, a las tres de la tarde, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la asistencia de los señores: doctor Iturralde, Vicepresidente; Arias, Arregui, Bayas, Balda, Carrera, Cueva García, Espinosa J., Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Lasso, Loyola, Monge, Montalvo, Palacios, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y Yela y el infrascrito Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del día de ayer, se la aprueba sin observación alguna.

La Cámara de Diputados avisa que acepta la convocatoria del Senado a la sesión plena, hoy a las cuatro p. m., con el objeto de examinar la conducta del señor Ministro de Guerra y Marina en orden a los hechos relacionados en el informe de la Comisión primera de Guerra del Senado, recaído en la solicitud sobre Montepío Militar para los Juevos del doctor Gustavo Diez Arroyo, Oficial de Sanidad del Ejército. Pasa al archivo.

A la Comisión de Presupuesto pasa una solicitud del Profesorado de la Enseñanza Primaria del Chimborazo, pidiendo aumento de sueldos; solicitud que la remite la Colegisladora.

A la Comisión segunda de Relaciones Exteriores pasa una nota del señor Ministro del Ramo recabando del Congreso la asignación en el Presupuesto para el año próximo, de la cantidad de veinte mil sucres para sufragar los gastos que demandará el envío de la delegación ecuatoriana a la Segunda Conferencia Financiera Panamericana que se reunirá en Washington en el mes de enero del año entrante.

Con el correspondiente oficio, el señor Presidente del Consejo de Estado envía el informe que esa Corporación presenta a la actual Legislatura. La Presidencia dispone que dicho informe estudie la Comisión primera de Legislación.

Con los votos negativos de los doctores Espinosa J. y Guzmán se aprueba el siguiente informe:

Señor Presidente: Hemos tomado informe de personas honorables y conocedoras de la parroquia San Miguel de Latacunga y, del informe recibido, resulta que todos los datos suministrados por los habitantes de la antedicha parroquia en la representación en la que solicitan se le eleve a cantón son verdaderos. Por tanto, vuestra Comisión primera de Peticiones cree debe accederse a la cantonización de San Miguel de Latacunga, salvando empero la más acertada opinión de la H. Cámara. Para el caso de aprobarse nuestro informe, acompañamos el correspondiente proyecto de Decreto. Dado, etc. Rafael Gómez de la Torre. A. Bayas.

Pónese en primer debate el proyecto materia del informe preinserto y pasa a segunda sin más observación que la que hace el señor Monge de que se cambie el nombre del cantón por cuanto existe ya el cantón de San Miguel de Chimbo, cree más adecuado dar al nuevo cantón el nombre de una de las personalidades ilustres de esta provincia.

El proyecto en referencia dice:

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que es un deber de los Poderes Públicos propender al progreso de las diversas secciones de la República. - 2º. - Que la parroquia San Miguel de Latacunga cuenta con los elementos necesarios para ascender a la categoría de cantón. - Decreta: - Artº. 1º. Establézcase el cantón San Miguel de Latacunga, con las siguientes parroquias: San Miguel, que será la cabecera del cantón; Pansaleo, Cusumbamba y Mulalillo. - Artº 2º. - Los límites de dichas parroquias serán los mismos que la delimitan con la provincia del Tungurahua y las parroquias de San Sebastián y San Felipe. - Quito, a 26 de agosto de 1919. - Rafael Gómez de la Torre. - A. Bayas.

Pónese en primera discusión y pasan a segunda y a las Comisiones segunda de Obras Públicas y segunda de Instrucción Pública, en su orden, los siguientes proyectos de Decreto originarios de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que por la escasez de fondos del Erario Nacional no ha sido posible dar cumplimiento al Decreto Legislativo que destinó cincuenta mil sucras para la construcción de una casa de Gobierno en Ambato; y - Que es necesario crear fondos para que se lleve a efecto tan importante obra; - Decreta: - Artº 1º. - Destínansc a la construcción de una casa de Gobierno en Ambato los siguientes fondos: - 1º. - Cincuenta centavos de recargo en el precio de venta de cada quintal de sal que se venda en las Colectorías Fiscales de la provincia del Tungurahua; - 2º. - Cincuenta centavos en cada quintal de sal que para la venta o consumo introduzcan los particulares en la misma provincia; - 3º. - Un sucre por cada quintal de cueros, lanas y algodón que se exporten de la misma provincia; - 4º. - El medio por mil sobre la propiedad territorial del Tungurahua, desde el 1º de enero de 1921. - Artº 2º. - Los Colectores entregarán bajo su personal y pecuniaria responsabilidad, quincenalmente, al Tesorero de la obra, los fondos que recaudaren, los que no pueden invertirse en distinto objeto. - Artº 3º. - El Ejecutivo reglamentará la recaudación e inversión de los fondos. - Dado, etc. - Es copia. - El Prosecretario, Homerto Viteri L.

El Congreso de la República del Ecuador, - Considerando: - Que el señor Lino María Flor ha servido a la Nación durante treinta y cinco años, cinco meses, ya como Profesor en varios Colegios de Enseñanza Secundaria, y Superior, ya como escritor de varias obras didácticas, declaradas de utilidad pública por el Consejo Superior; - Decreta: - Artº 1º. - El Consejo Superior de Instrucción Pública tomará en cuenta, para jubilar al Profesor señor Lino María Flor, todos los servio-

cios que ha prestado a la Nación en la instrucción pública y que dan el tiempo de treinta y cinco años cinco meses.- Artº 2º.- Para señalar el sueldo de que deberá gozar el señor Flor, el Consejo Superior tomará en cuenta el promedio de los sueldos asignados en los últimos cinco años a los Profesores de las materias sobre las cuales ha escrito el señor Flor y cuyos textos han sido aceptados por la autoridad correspondiente.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, Homero Viteri L.

Pónese en primer debate y pasen a segunda y a las Comisiones primera de Instrucción Pública, segunda de Obras Públicas y segunda de Instrucción Pública, en el orden que se enumeran, los siguientes proyectos de Decreto, originarios de esta Cámara:

El Congreso de la República del Ecuador,- Considerando:- 1º.- Que la Ley de Instrucción Pública, en actual observancia, no ha sido sancionada ni promulgada con arreglo a la Constitución y es indispensable determinar una norma de conducta que afiance el procedimiento de las respectivas autoridades, y- 2º.- Que el Consejo Superior de Instrucción Pública lejos de cooperar la mejor organización del Ramo ha entorpecido, en la práctica, la acción de las demás autoridades, omitiendo el cumplimiento de primordiales deberes y expedido acuerdos y resoluciones ilegales y arbitrarias, con manifiesto perjuicio de las diversas enseñanzas y de los fondos asignados a éstas en leyes especiales.- Decreta:- Artº 1º.- Declárase vigente la Ley de Instrucción Pública codificada por el Ministerio del Ramo y editada en la Imprenta Nacional con fecha 22 de noviembre de 1912, con las modificaciones introducidas por las legislaturas posteriores hasta la de 1918 inclusive.- Artº 2º.- Suprimanse el Nº 1º del Artº 4º de dicha Ley y el Capítulo 3º de la misma, y excepto el Nº 3º del Artº 10 y el Artº 12, concédese al Ministro de Instrucción Pública todas las atribuciones y deberes que, según dicho capítulo y el cuerpo de aquella, corresponden al Consejo Superior.- Artº 3º.- Suprimense, asimismo, en cuanto estén en contradicción con las atribuciones que, por el artículo anterior se confieren al Ministro de Instrucción Pública, las disposiciones determinadas en el Artº 16, y en los demás capítulos de la misma.- Dado, etc.- C. Carrera.- E. Iturralde.- S. S. Wither S.- César D. Villavicencio.

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que venda la casa y sitio que, perteneciente a la Nación, sirve de Cuartel en la ciudad de Latacunga.- Artº 2º.- El producto de la venta que se efectuará por subasta, se empleará exclusivamente en la construcción de un nuevo cuartel en el sitio adyacente a la casa de Gobierno de la misma ciudad.- Artº 3º.- El Gobernador de la provincia y Tesorero de Hacienda, serán personal y solidariamente responsables de la inversión de estos fondos.- Dado, etc.- (f) E. Iturralde I.- (f) Carlos C. Espinosa.

El Congreso de la República del Ecuador,- Considerando:- Que es muy amplia la facultad concedida por el Artº 214 de la Ley de Instrucción Pública al Consejo Superior y Juntas Administrativas de los Establecimientos de Instrucción, en orden a la venta o hipoteca de los bienes raíces, pertenecientes a dichos Establecimientos;- Decreta:- Artº 1º.- El Artº 214 de la aludida Ley dirá: "Los bienes raíces de los Establecimientos de Instrucción, cuyo valor pase de dos mil sucres, no podrán venderse ni hipotecarse sin permiso del Congreso, previo acuerdo del Consejo Superior y el arrendamiento se efectuará por la Junta Administrativa con resolución del Consejo Superior"- Queda en este sentido reformado

el citado artículo, que regirá desde la fecha de su promulgación.- Dado,, etc.-

(f) E. Iturralde I.- (f) Carlos C. Espinosa.

En el último de los proyectos transcritos el señor doctor Carrera indica que en el Artº 1º, en donde dice: "Consejo Superior", debe decirse "Ministro de Instrucción Pública", y donde dice: "\$ 2.000", debe decir "\$ 500".

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que dispone el pago de una cantidad que se adeuda a los señores Escobizi & Cº por el valor de varios artículos adquiridos por el Gobierno para uso del Guardacostas Patria.

Enunciado el artículo único se lo aprueba sin observación alguna.

El doctor Yela hace moción en el sentido de que se disponga que el crédito indicado se lo pague aplicándole a la partida de "Gastos Extraordinarios" del Presupuesto.

El doctor Carrera hace presente al doctor Yela, que ya se ha aprobado el artículo por el que se dispone que ha de pagarse de acuerdo con el Artº 4º de la Ley de Consolidación, y que en consecuencia, no tiene razón de ser lo indicado por el doctor Yela, y como no se manifestara apoyo a la proposición, no se la pone en debate.

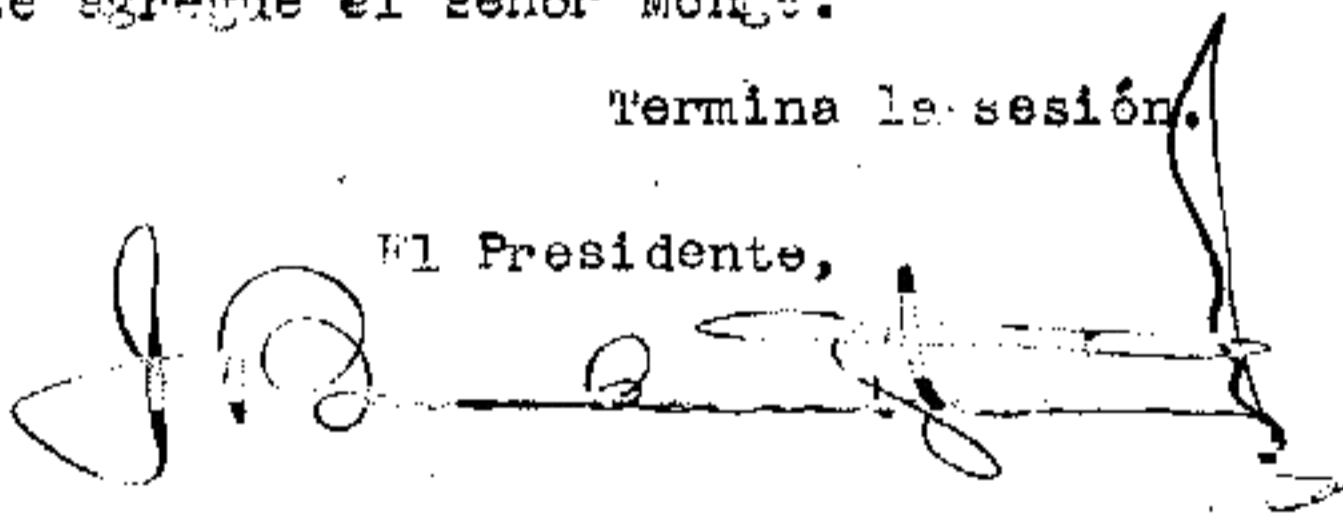
Enunciados y en discusión los Considerandos del proyecto, la Cámara lo niega. Ordénase devolverlo el proyecto a la Colegisladora, de donde es originario.

A la Comisión segunda de Guerra pasa la solicitud de la señora Mercedes Araujo pidiendo una pensión para su hijo Vicente Viteri Araujo, por ser descendiente del Prócer Basilio Palacios Urquiyo.

El señor doctor Montalvo pide que la anterior solicitud pase más bien a la Comisión primera de Guerra de la que forma parte el señor don Celiano Monge, muy conocedor de los asuntos históricos relacionados con los Próceres de la Independencia. El señor Presidente dispone que la Comisión designada por él se agregue el señor Monge.

Termina la sesión.

El Presidente,



El Secretario,

